

**DOF: 17/06/2022**

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.**

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción VIII d

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Salud permite materializar el precepto establecido en el artículo 4° Constitucional, que consagra el dere  
 Que el artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas de emergencia ser  
 Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalid  
 Que los servicios de salud, incluyen todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general,  
 Que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para garantizar el suficiente acceso a personal sanit  
 Que en el caso de México, y de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), realizada en e  
 Que de acuerdo con los propios datos de la OCDE, en el año 2019 el número de médicos en los países miembros osciló entre  
 Que para el año 2050, se estima que la población de nuestro país será de 150 millones de habitantes, por lo que las necesidad  
 Que existe la probabilidad que se produzca un daño inminente para la salud humana, ya que persiste la preocupación sobre la  
 CoV-  
 2, misma que puso en riesgo la suficiencia de personal sanitario requerido para atender a nuestra población en plena pandemia;

Que los brotes de enfermedades pandémicas son impredecibles, por lo que, para atenuar el daño inminente para la salud hum.  
 Que los cambios demográficos del país obligan a rediseñar las políticas públicas y programas de atención médica para otorgar  
 Que para la necesidad pública en cuanto a la prestación de servicios de atención médica, es necesario contar con los recursos  
 Que los cambios epidemiológicos que se presentan en el país nos obligan a replantear el proceso formativo de los médicos y e  
 científica;

Que la prestación de servicios de atención médica, incluye acciones preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas, por lo  
 Que estos cambios deben ser considerados por las instituciones formadoras de médicos, a fin de que se incorporen en los pro  
 Que el internado médico es una etapa esencial en la formación de los médicos por lo que es indispensable fortalecer los servic  
 Que es necesario fortalecer la vinculación entre instituciones educativas y de salud en el proceso de formación de médicos en  
 Que la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, tiene como finalidad establecer los criterios básicos para la implemen  
 Que la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, se encuentra acéfala y no se ha vuelto a ocupar esa titularid  
 Que en atención a las anteriores consideraciones, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federa

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022. EDUCACIÓN EN SALUD.  
 CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA  
 COMO CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS E INTERNADO DE PREGRADO DE LA  
 LICENCIATURA EN MEDICINA**

#### **ÍNDICE**

- 0. Introducción**
- 1. Objetivo**
- 2. Campo de aplicación**
- 3. Referencias normativas**
- 4. Términos y definiciones**
- 5. Disposiciones generales**
- 6. Disposiciones para las instituciones de salud**
- 7. Disposiciones para ciclos clínicos**
- 8. Disposiciones para internado de pregrado**
- 9. Concordancia con normas internacionales**
- 10. Bibliografía**
- 11. Vigilancia**
- 12. Vigencia**

#### **0. Introducción**

A la Secretaría de Salud le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, cape  
 Asimismo, es responsable de promover la coordinación entre las instituciones de salud y de educación superior para la formaci  
 Esta Norma considera los elementos que deben reunir los establecimientos para la atención médica para ser utilizados como c

#### **1. Objetivo**

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica

## 2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en los establecimientos para la atención médica del Sistema de Pregrado.

## 3. Referencias normativas

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

**3.1** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

**3.2** Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes.

**3.3** Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica.

**3.4** Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

## 4. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma, se entenderá por:

**4.1. Campo Clínico**, al establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de personal.

**4.2 Catálogo Estatal de Campos Clínicos**, al registro sistematizado de la información relativa a los campos clínicos a nivel estatal.

**4.3 Catálogo Nacional de Campos Clínicos**, al registro sistematizado que concentra la información de los catálogos estatales.

**4.4. Ciclos Clínicos**, al ciclo académico del plan de estudios de la licenciatura en medicina que se cursa en campos clínicos.

**4.5. Estudiante**, al alumno inscrito en una institución de educación superior, que cumple con los requisitos académicos, administrativos y de salud.

**4.6 Institución de Educación Superior**, a la organización perteneciente al Sistema Educativo Nacional en el tipo educativo superior.

**4.7 Institución de Salud**, a la organización perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que cuenta con uno o más establecimientos de atención médica.

**4.8 Instrumento consensual**, al documento jurídico que se establece de común acuerdo entre una institución de salud y una institución de educación superior.

**4.9. Internado de Pregrado**, al ciclo académico teórico-práctico que se desarrolla en campos clínicos y forma parte del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

**4.10 Interno**, al estudiante inscrito en una institución de educación superior, que cumple con los requisitos académicos, administrativos y de salud.

**4.11 Opinión Técnica Académica**, al dictamen resultado de la evaluación realizada por la CIFRHS a los planes y programas de estudios en áreas de la licenciatura en medicina.

**4.12 Plaza**, a la figura de carácter administrativo, temporal, unipersonal e impersonal, que presupuestalmente conlleva una beca.

**4.13 Práctica Clínica Complementaria**, a la jornada de actividades adicional al horario regular, contemplada en los programas de estudio.

**4.14 Programa Académico**, al instrumento elaborado por la institución de educación superior que describe los propósitos formativos y de evaluación, los contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación, acorde con el plan de estudios de la licenciatura en medicina.

**4.15 Programa Operativo**, al instrumento elaborado por la institución de salud en coordinación con la institución de educación superior.

**4.16 Sede**, al campo clínico reconocido por la unidad administrativa competente y la institución de educación superior para des.

**4.17 Subsede**, al campo clínico complementario a la sede.

**4.18 Unidad administrativa competente**, a la instancia administrativa de la Secretaría de Salud facultada para conducir la política de pregrado.

## 5. Disposiciones generales

**5.1** Los ciclos clínicos y el internado de pregrado son responsabilidad de las instituciones de educación superior y se deben llevar a cabo en los campos clínicos.

**5.2** Los aspectos docentes y el programa académico se deben regir por lo que establecen las instituciones de educación superior.

**5.3** Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para ciclos clínicos o internado de pregrado, debe cumplir con los requisitos siguientes:

**5.3.1** Celebrar el instrumento consensual correspondiente entre la institución de salud y la de educación superior;

**5.3.2** Cumplir con lo dispuesto en esta norma y tener la estructura organizacional, recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura;

**5.3.3** Contar con el personal médico contratado que reúna los requisitos para fungir como profesores reconocidos por las instituciones de educación superior.

**5.4** Los instrumentos consensuales que se celebren con motivo de esta Norma, como mínimo deben:

**5.4.1** Observar lo conducente en la normativa interna de la institución de salud y la de educación superior, así como en las disposiciones de esta Norma;

**5.4.2** Establecer los mecanismos de coordinación para el desarrollo de los programas académico y operativo para ciclos clínicos e internado de pregrado;

**5.4.3** Celebrarse con al menos seis meses de anticipación al momento en que el establecimiento para la atención médica sea utilizado para la atención médica;

**5.4.4** Establecer las causales y las medidas disciplinarias a imponer a los estudiantes e internos por la violación o incumplimiento de esta Norma;

**5.4.5** Establecer los mecanismos mediante los que se determinará la participación de los estudiantes e internos en la atención médica.

**5.5** Los establecimientos para la atención médica constituidos como campos clínicos deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en los incisos 3.2 y 3.3 del Capítulo de Referencias Normativas y en los incisos 5.3.2, 7.4, 8.10 y sus correlativos de la presente Norma.

**5.6** Los establecimientos para la atención médica que se constituyan como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, deben cumplir con los requisitos siguientes:

**5.6.1** Para el logro de los objetivos establecidos en el programa académico, la sede puede apoyarse en subsedes;

**5.6.2** Cuando la sede y subsedes pertenezcan a diferentes instituciones de salud, éstas deben celebrar el instrumento consensual correspondiente;

**5.6.3** Las sedes deben establecer coordinación, supervisión y evaluación continua con las subsedes, para el desarrollo operativo del pregrado.

**5.7** La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, debe:

**5.7.1** Integrar el Catálogo Nacional de Campos Clínicos y mantenerlo actualizado; y

**5.7.2** Coordinar y validar la distribución de candidatos a realizar el internado de pregrado con la unidad competente de los servicios de pregrado.

5.8 Durante la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado, los estudiantes e internos deben estar invariablemente bajo supervisión.

5.9 Los estudiantes e internos deben realizar las actividades contenidas en los programas académico y operativo, sin sustituir el programa de estudio.

5.10 En los establecimientos para la atención médica constituidos como campos clínicos, el responsable sanitario, representan el establecimiento.

## 6. Disposiciones para las instituciones de salud

Las instituciones de salud, acorde con su normativa interna deben:

6.1 Suscribir los instrumentos consensuales que correspondan con instituciones de educación superior que, de así requerirse, presenten una opinión académica favorable y preferentemente tengan planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación.

6.2 Establecer, en coordinación con las instituciones de educación superior, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación.

6.3 Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo, en coordinación con las instituciones de educación superior, el cual debe contener:

6.3.1 Descripción y horario de las actividades teóricas y las prácticas clínicas regulares y complementarias;

6.3.2 Nombre del profesor responsable de cada una de las rotaciones, módulos o asignaturas, y

6.3.3 Los procesos de supervisión y evaluación que se deben aplicar a los estudiantes e internos durante el desarrollo del programa operativo.

6.4 Realizar al inicio de ciclos clínicos e internado de pregrado, en coordinación con las instituciones de educación superior, actividades de inducción.

6.5 Observar que los estudiantes e internos den cumplimiento a sus obligaciones, conforme a lo establecido en los instrumentos de trabajo.

6.6 Notificar a la institución de educación superior cuando el estudiante o interno incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias.

## 7. Disposiciones para ciclos clínicos

Para el desarrollo de ciclos clínicos en campos clínicos, se debe considerar:

7.1 En las áreas de hospitalización, las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de cinco estudiantes.

7.2 En consulta externa, las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de tres estudiantes por consultorio.

7.3 La programación de grupos y cupo de estudiantes en cada uno de ellos, se debe ajustar a la capacidad máxima instalada en el consultorio.

7.4 Las sedes y subsedes deben contar con:

7.4.1 Áreas o servicios acordes a la asignatura o módulo del programa académico; e

7.4.2 Instalaciones de apoyo a la enseñanza como: aulas, biblioteca o en su caso, acceso a sistema de consulta electrónica, hardware y software de apoyo.

## 8. Disposiciones para internado de pregrado

Para el desarrollo de internado de pregrado en campos clínicos, se debe:

8.1 Realizar la programación de internos en la sede y subsedes con base en: la capacidad instalada, la población atendida, los recursos humanos y materiales.

8.2 Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para internado de pregrado debe estar acreditado.

8.2.1 Un Catálogo Estatal de Campos Clínicos; y

8.2.2 La programación de plazas para alguna de las promociones anuales.

8.3 El periodo de ocupación del campo clínico tendrá una duración de doce meses continuos, incluyendo dos periodos vacacionales.

8.4 La institución de salud debe emitir oportunamente los documentos que hagan constar:

8.4.1 La descripción y aceptación del interno al campo clínico seleccionado, y

8.4.2 La terminación del internado médico, una vez que el interno cumplió con el mismo en los términos establecidos en la normativa.

8.5 La institución de salud deberá determinar, en coordinación con la institución de educación superior, las altas y bajas de los internos.

8.6 Establecer las obligaciones y prerrogativas de los internos otorgadas en forma coordinada por la institución de salud y la de la institución de educación superior.

8.6.1 Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad objetiva durante las actividades propias de internado de pregrado.

8.6.2 Atención médica, quirúrgica y farmacológica al interno;

8.6.3 Seguro de vida o su equivalente, y

8.6.4 El pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo.

8.7 Las prácticas clínicas complementarias deben calendarizarse en el programa operativo, incluyendo la frecuencia, horario y lugar.

8.7.1 En días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino.

8.7.2 Su duración los sábados, domingos y días festivos debe ser por un máximo de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo a las 08:00 horas.

8.7.3 El interno debe cumplir únicamente las prácticas clínicas complementarias previstas en el programa operativo, respetando el horario.

8.7.4 Los internos en ningún caso deben acreditar prácticas clínicas complementarias a través de un sustituto, sin la autorización de la institución de salud.

8.7.5 Es improcedente la realización de prácticas clínicas complementarias o periodos extraordinarios de actividades en el campo clínico.

8.8 Los internos deben participar en la integración del expediente clínico bajo la supervisión del personal médico de la sede o subsede.

8.9 El interno no debe participar en el traslado de pacientes.

8.10 Las sedes y subsedes para internado de pregrado deben disponer, además de lo señalado en los incisos 5.3, 7.4 y sus complementarios:

8.10.1 Mínimo de veinte camas censables;

8.10.2 Promedio anual mínimo de ocupación hospitalaria de sesenta por ciento de su capacidad instalada;

8.10.3 Servicios de medicina interna, pediatría, cirugía general, gineco-obstetricia y, en su caso, medicina familiar o proyección a la comunidad;

8.10.4 Áreas de: consulta externa, tococirugía, quirúrgica, hospitalización y urgencias, auxiliares de diagnóstico y tratamiento;

8.10.5 Un médico de la sede o subsede responsable del control, supervisión, asesoría y evaluación en cada rotación;

**8.10.6** Personal médico suficiente e idóneo, legalmente responsable de otorgar los servicios de atención médica las veinticuatro

**8.10.7** Instalaciones de apoyo a los internos como: áreas de descanso, aseo personal y comedor.

#### **9. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia ninguna norma internacional ni mexicana.

#### **10. Bibliografía**

**10.1** Aguirre Gas, Héctor Gerardo. Calidad de la atención médica. Bases para su evaluación y mejoramiento continuo. Ed. Nori

**10.2** Compilación de documentos técnico normativos para el desarrollo académico y operativo de internado médico. SSA/OPS.

**10.3** Elementos para el análisis de la situación actual de la formación del médico y su problemática.

CIFRHS/secretaría técnica. México, marzo 2000.

**10.4** Manual del internado de pregrado en la Secretaría de Salud. OPS/SSA/1995. México.

**10.5** Narro Robles, José, et al. Los desafíos de la educación médica en México. UNAM. México 1990.

**10.6** Norma para el Otorgamiento de Campos Clínicos. ISSSTE. Mayo 2003. México.

**10.7** Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. México.

**10.8** Programa académico de internado médico. Escuela Superior de Medicina. Instituto Politécnico Nacional. 2012. México.

**10.9** Programa académico de internado médico. Quinto año. UNAM 2012. México.

**10.10** Programa Sectorial de Salud 2013-2018, México.

**10.11** Ramón de la Fuente, Juan y Rodríguez-Carranza, Rodolfo (Coordinadores). La educación médica y la salud en México. Textos de un debate. Ed. siglo XXI. México 1996.

**10.12** Recomendaciones y mecanismos para regular el ingreso de estudiantes a la carrera de medicina. Educación, Investigaci

**10.13** Reglamento interno para Internado Médico de Pregrado. Hospital General "Dr. Manuel Gea González". México.

**10.14** Reglamento para los alumnos de pregrado (ciclos clínicos, internado y servicio social). Instituto Mexicano del Seguro Soc

**10.15** Reglamento para los alumnos de ciclos clínicos de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala. UNAM. México.

**10.16** Reglamento para el internado de pregrado del Instituto Nacional de Pediatría. México.

**10.17** Uribe Elías, Enrique. Reflexiones sobre educación médica. SSA. México 1990.

#### **11. Vigilancia**

La vigilancia de la aplicación de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativa

#### **12. Vigencia**

Esta Norma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario

**SEGUNDO.-** La presente Norma deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

**TERCERO.-** En el supuesto de que durante la vigencia de la presente norma entre en vigor la norma oficial mexicana que deriv 234-SSA1-

2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado, para quedar como: Proyecto de Norma Oficial M NOM-033-SSA3-

2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para

**CUARTO.-** Los ciclos académicos que se encuentren en curso a la entrada en vigor de esta Norma, se desarrollarán hasta su inicio.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2022.- El Titular de la Secretaría de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.